

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 46/2017

Cochabamba, 07 de junio de 2017

VISTOS: Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa de la Empresa Minera Comercializadora "Cancotani" S.R.L., realizado en la Comunidad Lipez, en fecha 09 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO: Que, adjunta a la hoja de ruta N° 2025/2017, se ha tomado conocimiento del Informe Técnico SIFDE/OAS N° 132/2017, de fecha 26 de mayo de 2017, mediante la cual el Dr. Norman Montañón Terrazas, Técnico en Observación, Acompañamiento y Supervisión SIFDE Cochabamba, informa sobre la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa de la Empresa Minera Comercializadora "Cancotani" S.R.L., realizado en la Comunidad Lipez, en fecha 09 de mayo de 2017**, en el cual luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa, detalla el inicio del Proceso, la Observación y Revisión de Documentos, el Acompañamiento, ésta última fase que a su vez contiene: la Instalación de la reunión deliberativa, la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento. Para culminar concluye señalando lo siguiente:

1. "El proceso de Consulta Previa convocado y desarrollado entre la AJAM, y la Comunidad Lipez, a solicitud del operador minero la Empresa Minera Comercializadora "Cancotani" S.R.L., se realizó en una reunión deliberativa de manera previa a la firma del contrato administrativo minero.
2. Durante el proceso de consulta, se dio lectura a la Resolución de Notificación a los sujetos de consulta. Al mismo tiempo, se explicó el número de cuadrículas que solicita la Empresa, el mineral a explotar (Arcilla), el método de explotación que se realizara es a cielo abierto.
3. Después de realizada la reunión deliberativa, los comunarios de la Comunidad Lipez accedieron a firmar un acuerdo consensuado con la Empresa Minera Comercializadora "Cancotani" S.R.L., concluyendo de esta manera el proceso de consulta previa.
4. La Consulta previa realizada, **cumplió con los criterios establecidos en el "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en procesos de Consulta Previa". Aprobado mediante Resolución N° 118 de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba de acuerdo a sus atribuciones apruebe el citado informe.**

Que en este sentido, en vista del cumplimiento de los preceptos contenidos en el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en procesos de Consulta Previa, aprobado mediante Resolución N° 118/2015 de 26 de octubre de 2015 y los artículos 40 y 41 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, recomienda a Sala Plena APROBAR el referido **Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa de la Empresa Minera Comercializadora "Cancotani" S.R.L., realizado en la Comunidad Lipez, en fecha 09 de mayo de 2017.**

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que la Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada.

Que, por su parte el artículo 40 de la referida Ley, señala que el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta.

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 0118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el "Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa", el cual en su artículo 9-II establece que: "En el nivel departamental, los

Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional"

Que, este Reglamento en su artículo 18 establece que concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el "Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa", el cual se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa.

Que, el artículo 19-III de este meritado Reglamento, establece: *"En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución"*

CONSIDERANDO: Que, por todos los antecedentes expuestos en el meritado informe Final del SIFDE del TED-Cbba., en la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa de la Empresa Minera Comercializadora "Cancotani" S.R.L., realizado en la Comunidad Lipez, en fecha 09 de mayo de 2017,** se habría evidenciado el cumplimiento de los preceptos contenidos en el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en procesos de Consulta Previa, aprobado mediante Resolución N° 118/2015 de 26 de octubre de 2015 y los artículos 40 y 41 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, por lo que corresponde a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba pronunciarse en consecuencia.

POR TANTO: La Sala Plena del TED de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes, Reglamentos y la jurisdicción y competencia que por ella ejerce:

RESUELVE:

- PRIMERO.** Aprobar el Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa SIFDE/OAS N° 132/2017, de fecha 26 de mayo de 2017, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, referido a la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa de la Empresa Minera Comercializadora "Cancotani" S.R.L., realizado en la Comunidad Lipez, en fecha 09 de mayo de 2017.**
- SEGUNDO.** Disponer que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual de los procesos de consulta a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.
- TERCERO.** Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Elt. Delphin Alvarez Fernandez
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.

Dra. Susy Fuentes Alvarez
VICE PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.

Ing. Martha Montaña Parodi
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.

Dra. Jaqueline Starover Garcia Rojas
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.

Elena Raymundo Montenegro Lara
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

Dr. Roberto Kavaliti Vilaseca
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

ES COPIA FIEL DE LA DOCUMENTACION
QUE CURSA EN NUESTROS ARCHIVOS